

Derogando la ley N° 7595, por la cual se aumenta el impuesto a la lotería en un quince por ciento, destinando su producto a la defensa nacional y recargando, durante tres meses, en un diez por ciento el importe de los boletos de ingreso a toda clase de espectáculos, en compensación.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso Constituyente ha dado la ley que sigue:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—Derógase la ley N° 7595 (1) por la cual se aumenta el impuesto a la lotería en un quince por ciento, destinando su producto a la defensa nacional.

Artículo 2°—Recárgase en un diez por ciento el importe de los boletos de ingreso a toda clase de espectáculos, cuyo importe sea mayor de cincuenta centavos, en compensación a la renta que el Estado dejará de percibir con esta derogatoria.

Este impuesto regirá por tres meses.

Artículo 3°—Créase un impuesto de veinticinco por ciento, sobre la venta de los números de lotería, cuyo sorteo se realice en el extranjero, debiendo los Sociedades de Beneficencia de Lima y del Callao, imprimir con los elementos de que dispone, los timbres y sellos de seguridad que se adhieran a los billetes de lotería extranjeros que se expendan al público.

Artículo 4°—El producto del gravamen creado por el artículo anterior, pertenecerá a las Sociedades de Beneficencia de Lima y del Callao en la proporción actualmente establecida en el Ramo de Loterías.

Artículo 5°—El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones que fueran necesarias para la reglamentación de esta ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos treinta y dos.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

Gonzalo Salazar, Secretario del Congreso.

C. Reátegui Morey, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y dos.

LUIS M. SANCHEZ CERRO.

Brandariz.

(1) La ley a que se hace referencia se halla inserto en este mismo Anuario.